Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida

De: buenas tardes, respetuosamente me permito solicitar informacion del procedimiento para solicitar audiencias de conciliacion por motivo de la situacion de salubridad a consecuencia del COVID-19. GRACIAS <najavip9@gmail.com>
Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 10:23 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida
Asunto: envio recurso de reposicion
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION M.pago.docx.pdf

Adjunto al presente envió lo enunciado dentro de los términos legales

Enviado desde Correo para Windows 10

La Florida Nariño, 05 de marzo de 2021

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FLORIDA NARIÑO.
E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-0072
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTILLO JIMENEZ
REF: Recurso de Reposición Contra Auto que Libra Mandamiento de Pago

LUIS ALBERTO CASTILLO JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.215.318 de la Florida (N), con domiciliado y residente en La Florida (N), encontrándome dentro de los términos de ley, mediante el presente escrito me dirijo a Usted a fin de interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante la cual su Despacho resolvió entre otros "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en Mi contra y a favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con fecha de notificación personal el día 16 de febrero de 2021, por las siguientes sumas de dinero, que deberán pagarse a éste dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

1. Por Concepto de Capital, contenido en el Pagare No. 048106100010375 suscrito el 31 de octubre de 2014, la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO ($ 7.127. 058.oo).

2. Por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el demandado desde el 18 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, contenido en el Pagare No. 048106100010375 suscrito el 31 de octubre de 2014, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS ($ 566.073.oo).

3. Por los intereses moratorios que se causen desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación; por las costas procesales y agencias en derecho.

.

PETICIONES

1. Señor Juez, respetuosamente me permito solicitar se Suspenda toda actuación judicial dentro del proceso de la referencia a raíz de la situación económica precaria y crítica de iliquidez, es decir, que en la actualidad no cuento con el efectivo suficiente para cumplir con mis gastos y obligaciones entre ellas la del demandante.

2. Se solicite a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se permita acogerme a la ley de Insolvencia, dado que su situación financiera presente me impide cumplir a cabalidad con las obligaciones crediticias, es decir **me declaro en quiebra** ya que mi nivel de endeudamiento sobre pasa ampliamente mi capacidad de pago.

3. Solicito señor Juez, REVOCAR el Auto de fecha 13 de octubre de 2020, mediante la cual su Despacho resolvió entre otros "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del suscrito demandando dentro del proceso de la referencia.

4. Abstenerse de "DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, que tuviere o llegare a tener, por cuentas de ahorro, corrientes, Cdts o cualquier título en los siguientes bancos: Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Cofinal, Davivienda y demás entidades bancarias.

5. Abstenerse de decretar cualquiera otra medida de embargo y secuestro en Mi contra.

CONSIDERACIONES DE ORDEN FÁCTICO Y LEGAL PARA LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. EL artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, dispone que:

> "ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez

> librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal." (…).

2. Por mi situación económica la cual atravieso y la falta de empleo y demás oportunidades laborales a consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, dictada por el gobierno nacional a través del decreto 427 del 22 de marzo de 2020 ha sido imposible cumplir con la obligación ante el Banco Agrario de Colombia hoy demandante.

3. Ahora bien señor Juez, la entidad demandante ha sido omisiva en informar y otorgar para ese entonces (Covid-19), los beneficios y alivios que se ajusten a la situación económica de sus clientes entre ellos el Plan de Alivios a Deudores (PAD) en donde el Superintendente Financiero a dicho: " *Es una solución de fondo porque ayuda a que se redefinan los créditos para que las medidas se apliquen durante el tiempo restante de la vida del crédito. Lo que estamos permitiendo es que los créditos tengan un mayor plazo, a la misma tasa de interés y con una cuota más baja para que la carga financiera reconozca esta nueva situación de su ingreso"* circular 022 de 2020 Superfinanciera.

Conceptos y solución esta que la entidad Banco Agrario de Colombia no ha tenido presente frente a mi deuda y situación económica dentro del plazo determinado desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el contrario, en forma forzosa se obliga al cumplimiento de mi crédito a través de una demanda judicial.

4. Con fundamento a lo anterior si bien es cierto que existe una mora en el cumplimiento de mi obligación fue por causa ajenas a mi voluntad entre ellas mi situación familiar, oportunidades de empleo y otras que más adelante daré a conocer, pero señor juez la entidad bancaria esta incurriendo en un enriquecimiento sin causa ya que venia cumpliendo en forma disciplinada mi obligación hasta la cuarta cuota y en la quinta y ultima cuota fue que mi situación económica e solvencia se vio afectada siendo esta cumplida con fecha 18 de noviembre de 2019; a mis argumentos en relación al enriquecimiento sin causa se presenta a la fecha que la entidad interpone la demanda ejecutiva (noviembre 2020) ya que deja transcurrir aproximadamente un año generando de esta forma un incremento de intereses mayores a los de plazo en favor de la entidad al

igual que No aplicar los beneficios y alivios generados por la emergencia sanitaria Covid-19 dentro de los plazos estipulados.

5. Esta mas que claro que se configura el enriquecimiento sin causa por parte de la entidad a saber: "El **enriquecimiento sin causa** se presenta cuando el patrimonio de una persona se transfiere a otro individuo **sin** existir una **causa** jurídica **que** justifique ese traspaso.

La Corte Suprema de Justicia determinó que para que haya **enriquecimiento sin causa se** requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, **sin** una **causa** que lo justifique".

6.Como lo había manifestado otro factor influyente fue el abandono y perdida de mi hogar conformado con mi excompañera permanente LUZ DARY CONSUELO LEGARDA FAJARDO, quien hace aproximadamente más de 2 años (2018), quien tomó la decisión de abandonarme, en mi ausencia ya que me encontraba para ese entonces laborando en la ciudad de Palmira (V), como conductor; excompañera que se llevo todos mis ingresos, enseres, objetos conseguidos dentro de la U.M.E y/o unión Libre, en especial el objeto de mi crédito como fue la venta y comercialización de unas cabezas de ganado bovino sin contar con mi plena autorización, desconociéndose totalmente su lugar de residencia, ubicación y paradero quedando de esta forma en una situación económica precaria y prácticamente en la quiebra.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y ss del Código General del Proceso, Código de Comercio, Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal y las que relaciono a continuación:

Documentales:

- Circular 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Testimonial:

Se reciba testimonio bajo la gravedad de juramento a la señora LILIA ZULEIMA CASTILLO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.285.895 de La Florida (N), quien puede ser ubicada en la calle 3 No. 7-34 del barrio la Merced de La Florida (N), celular No. 3177244823 o a través del suscrito demandado. **Motivo de La Prueba**. Quien puede dar fe de mi situación económica y familiar.

ANEXOS

Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del Proceso Ejecutivo

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda inicial.

• Al suscrito en la calle 3 No. 7-34 segundo piso, barrio la Merced en La Florida (N), celular No. 3147649231.

Email: najavip9@ gmail.com

Desde ahora solicito respetuosamente al señor juez, aceptar este memorial y darle el valor legal correspondiente, para que surta los efectos legales que de él se esperan.

Del señor Juez, atentamente,

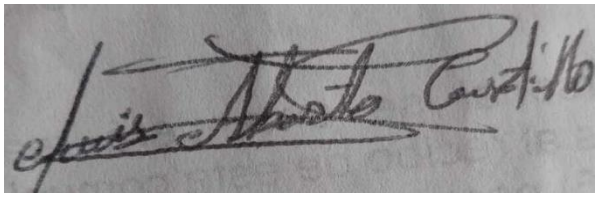

LUIS ALBERTO CASTILLO JIMENEZ
C.C.No. 98.215.318 de la Florida (N).
Demandado.